Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id.	6 »
	Números sueltos	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este Distrito en los días del año actual que se expresan en la misma ó en cualquiera de los siete siguientes

Registro núm. 1.256, nominado «Demasía á Seguridad», radicante en el término municipal de Carballeda de Valdeorras, denunciado por D. Cándido Pastor, y que linda con la mina «Despreciada», de D. Senén Arias; habiéndose señalado como primer día para la operación el 9 de los corrientes.

Orense 2 de Octubre de 1906 —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 27 de Septiembre último participa que D.ª María de la Soledad Santias y Prego ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela incompleta mixta de Jubín, en el Ayuntamiento de Cenlle, con la dotación de 275 pesetas anuales.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, á quien se encarga que tan pronto aquella se le presente, la ponga en posesión del cargo para que ha sido nombrada, y remita al segundo día de tener esto efecto las copias de los títulos profesional y administrativo con la posesión, en la forma que está prevenido.

Orense 1.° de Octubre de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 29 de Septiembre último participa haber sido nombrada Maestra interina de la Escuela mixta de Orille, con la dotación de 375 pesetas, doña Dorinda Mesa Villar, y Auxiliar sustituta interina de la Escuela completa de niñas del Ayuntamiento de Allariz, con el sueldo de 250 pesetas, D.ª Dolores Ruíz Porras.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y de los respectivos Sres. Alcaldes, á quienes se les encarga que tan pronto se les presenté las interesadas, sean puestas en posesión de los cargos para que fueron nombradas, remitiendo al segundo día de tener efecto las copias de los títulos profesional y administrativo con la posesión, en la forma que está prevenido.

Orense 2 de Octubre de 1906. —El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La censurable falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á los establecimientos de enseñanza pública no oficial que se advierte hace tiempo, necesita urgente remedio. El Estado no puede hacer dejación, en ningún momento, de su derecho á inspeccionar las Escuelas y Colegios de cualquier orden de enseñanza y á determinar las condiciones de los Profesores de los establecimientos incorporados: trátase de sacratísimos intereses que no debe desatender y que constituyen el fundamento de uua acción interventora jamás olvidada.

A partir de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que concedía á este Ministerio las facultades necesarias para ejercer una severa tutela sobre los establecimientos llamados entonces de enseñanza privada, han venido dictándose Reglamentos, Decretos-leyes, Reales decretos y Reales órdenes con espíritu más ó menos amplio, pero sin abandonar en ninguna ocasión el derecho del Estado de imponer á los Empresarios y Directores de Escuelas y Colegios la obligación de sujetarse á condiciones regladas como requisito indispensable á la autorización legal. A pesar de la diversidad de criterios que los partidos gobernantes han impuesto, según la época, á nuestra legislación, importa mucho hacer constar que ninguno de ellos ha abandonado la facultad de conceder autorización para su apertura y sostenimiento y de la inspección de los establecimientos docentes no costeados por él. Siempre se ha sostenido en las esferas gubernamentales el principio de una permanente vigilancia sobre la labor nncional de la educación y de la cultura.

El Gobierno actual, cuya significación democrática no necesita explicaciones para ser de todos admitida, tiene en esta cuestión una actitud perfectamente definida y clara, entendiendo que, aun en medio de la más extensa libertad de enseñanza, á la que sólo puede aspirar un país vigoroso, rico y de superior nivel político y riqueza intelectual, no podría el Estado dejar de ejercer la función tutelar conveniente para evitar los enormes males que pudieran venir de una instrucción deficiente y de una educación detestable.

Hay, pues, que resolverse á aplicar sin contemplaciones y con toda la urgencia que trae aparejada la proximidad de la apertura del curso académico todas las disposiciones vigentes acerca de la autorización que necesitan obtener de este Ministerto los empresarios y directores de los establecimientos de enseñanza pública no oficial, que son «los sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones y Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el Municipio».

La enmarañada, y por tanto confusa, legislación de Instrucción pública permite, sin embargo, señalar los principales requisitos que deben exigirse para autorizar la fundación, apertura y el sostenimiento de Escuelas y Colegios no oficiales.

A través de todo se destingue uno, absolutamente indispensable por estar consignado en el art. 12 de la Constitución, y es el de ser español, condición necesaria á todo Empresario y Director, á cuya condición debe añadirse la de ajustarse á las leyes, lo cual sienta de un modo induvitable y firme el derecho del Estado á intervenir en el régimen de todos los establecimientos docentes. Otras condiciones existen, y son las consignadas en los decretos-leyes del 29 de Julio y del 29 de Septiembre de 1874 respecto á la facultad ministerial de inspeccionar cuanto se refiere á la moral de dichos establecimientos y á la necesidad de intervenir en el examen del cuadro de enseñanzas y en el de los títulos universitarios de los Profesores de aquellos Colegios ó instituciones que quieran disfrutar del privilegio y las ventajas de la incorporación oficial El art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 y la parte más importante del contenido del Real decreto de 1.° de Julio de 1902 amplían las condiciones á que han de ajustarse unos y otros establecimientos, fijándolas con precisión.

Lamentable es que todos los Empresarios y Directores de Escuelas y Colegios hayan considerado ineludible el cumplimiento de estas disposiciones, y por lo mismo hay que demostrar el decidido empeño que tiene este Ministerio en que se respete, sin excepción alguna, lo ordenado y en que no se consienta la menor falta ó infracción en lo que á esto concierne, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades académicas.

No se trata de introducir innovación alguna, sino de exigir la rigurosa observancia de lo vigente, demostrando que en la serena región de donde parten las decisiones ministeriales no hay ni puede haber prejuicios. Conviene demostrar, por el contrario, que domina en ellas un espíritu justo, sin sombra alguna de parcialidad que pueda turbarle, puesto que se hace entrar en la legalidad común á todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial, cualesquiera que sean su significación social, su categoría docente y el régimen á que se ajusten.

Por todas las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Los Inspectores provinciales de primera enseñanza, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Rectores de las Universidades darán cuenta á este Ministerio, dentro del término de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», de todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial actualmente abiertos sin autorización legal.

2.° Los establecimientos de primera enseñanza, los de enseñanza llamada secundaria y los de enseñanza superior de carácter público no oficial, que estén abiertos sin autorización, deberán solicitarla y obtenerla de este Ministerio antes del día 1.° de Octubre próximo, conformándose á los requisitos consignados en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902.

3.° Serán cerrados los establecimientos que no hayan solicitado antes de 1.° de Octubre autorización legal, sean fundados y sostenidos por particulares, seglares ó eclesiásticos, ó por institutos religiosos.

4.° Será condición precisa para que un Colegio de segunda enseñanza pública no oficial tenga el carácter de incorporado al Instituto que le corresponda, la de que, según está dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, cinco por lo menos de sus Profesores tengan el título universitario exigido por aquella disposición antes de 1.° de Octubre próximo; entendiéndose que éste es un requisito absolutamente necesario é ineludible.

5.° Los establecimientos de segunda enseñanza pública no oficial, incorporados á los Institutos, que antes de 1.° de Octubre próximo no hayan cumplido las disposiciones legales que requieren el título citado á cinco por lo menos de sus Profesores, perderán el carácter de la incorporación, dejando, por lo tanto, de disfrutar las ventajas que en matrículas, exámenes y grados tienen por este carácter.

6.° Las Autoridades académicas respectivas cuidarán de que los Profesores que figuran con título en el cuadro de enseñanzas del establecimiento incorporado estén avecindados en la localidad y hagan efectivos sus cursos; entendiendo que la falta de estas precisas condiciones, una vez acreditada, será bastante para hacer perder en el acto el carácter de incorporación.

7.° Las disposiciones de esta Real orden serán aplicadas por igual á todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial, sean fundados, sostenidos y dirigidos por particulares, seglares ó eclesiásticos ó por institutos religiosos.

8.° Las disposiciones de esta Real orden serán cumplidas sin más excepción y sin aplazamiento de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1906.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 227.)

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORESE

Apertura de un Colegio de primera enseñanza, sito en el pueblo del Freire, en la parroquia de San Ginés (Ayuntamiento de la Peroja), dirigido por el Maestro de primera enseñanza elemental, D. Demetrio Garrido Rodríguez.

Sr. Director del Instituto general y técnico de Orense.

D. Demetrio Garrido Rodríguez, provisto de cédula personal vigente, número tres, adicional, vecino del pueblo del Pacio, parroquia de Carracedo, Ayuntamiento de la Peroja, en esta provincia de Orense, con título de Maestro elemental, á V. S., con el debido respeto, expone: Que deseando establecer en el pueblo del Freire, en la parroquia de San Ginés de expresado Peroja, un Colegio de primera enseñanza, y al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos y Real orden de primero de Septiembre del mismo año,

Suplico á V. S. se digne tramitar esta instancia en la forma que aquellas disposiciones ordenan, á cuyo efecto acompaño el Reglamento por el cual se ha de regir dicho Colegio y los demás documentos que el Real decreto y Real orden citadas exigen.

Gracia que espera merecer de la reconocida justificación de V. S.

Orense veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—Demetrio Garrido.

Informe

El Alcalde que suscribe tiene el honor de informar que el establecimiento de un Colegio de primera enseñanza por D. Demetrio Garrido en la calle de Freire, parroquia de San Ginés, en este municipio, no sólo no se opone á las prescripciones de los bandos de buen gobierno, dictados por esta Alcaldía en cuanto á las condiciones de salubridad, higiene y seguridad, sinó que es conveniente en esta localidad, habiéndose cumplido con lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de quince de Julio de mil novecientos uno.

Peroja veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—El Alcalde, Manuel Sárria.

Don Manuel Sárria González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Peroja.

Certifico: Que D. Demetrio Garrido Rodríguez, casado, Maestro de instrucción primaria, vecino del pueblo del Pacio, parroquia de Carracedo, en este término municipal, goza de buena fama, y su conducta, tanto moral como política, es irreprensible por su buen comportamiento y honradez.

Y para que el interesado pueda hacerlo constar, firmo y sello la presente en Peroja á veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel Sárria.

Reglamento porque se ha de regir el Colegio del Freire, de la parroquia de San Ginés, Ayuntamiento de la Peroja.

Artículo 1.° Se establece un Colegio de primera enseñanza denominado «San Demetrio».

Art. 2.° En él se admitirán alumnos de ambos sexos que tengan la edad de seis á doce años.

Art. 3.° Este Colegio tiene por objeto dar la enseñanza elemental de las asignatura de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática castellana, Aritmética, Geometría, Agricultura, Historia de España, Geografía, Lectura y Escritura.

Art. 4.° Antes de ingresar en el Colegio, se presentarán los alumnos al Director, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, quien después de examinar á aquellos, les dará en una cuartilla de papel una nota explicativa de los libros que necesiten comprar, y autores de éstos, así como de los útiles indispensables para escribir, etc.

Art. 5.° Los autores de las asignaturas serán: de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y Gramática: Astete, Fleury y Academia, respectivamente, y de las demás asignaturas, Calleja.

Art. 6.° Antes de ser admitidos los alumnos tendrán que presentar certificado facultativo que acredite hallarse vacunados ó revacunados según los casos.

Art. 7.° Se limpiará el local con frecuencia para que en él haya el mejor aseo posible.

Relación del material que ha de haber en el Colegio.

Un crucifijo.
Un retrato de S. M.
Dos mapas geográficos.
Una mesa de escritorio con un cajón.
Tres bancos para escribir.
Doce bancos para asiento de los niños.

Veinte pizarras con sus pizarrines.

Orense 20 de Septiembre de 1906. —Demetrio Garrido.

Cuadro de la enseñanza y distribución del tiempo y del trabajo.

Lunes.—Oraciones de entrada y salida, 10 minutos; lectura en impreso y manuscrito, 50; escritura, 50; aritmética, 50; doctrina cristiana, 20.

Martes.—Oraciones de entrada y salida, 10 minutos; lectura, 50; escritura, 50; gramática castellana, 50; historia sagrada, 20.

Miércoles.—Oraciones de entrada y salida, 10 minutos; lectura, 50; escritura, 50; aritmética, 50; doctrina cristiana, 20.

Jueves.—Oraciones de entrada y salida, 10 minutos; lectura, 50; escritura, 50; geometría, 40; historia sagrada y agricultura, 30.

Viernes.—Oraciones de entrada y salida, 10 minutos; lectura, 50; escritura, 50; gramática castellana, 40; doctrina cristiana é historia de España, 30.

Sábado.—Oraciones de entrada y salida, 10 minutos; lectura, 40; escritura, 40; geografía y agricultura, 60; explicaciones y rosario, 30.

Notas.—De lo que antecede, por la mañana teoría y por la tarde práctica.

Horas de entrada y salida.—Se entrará á las clases durante las estaciones de otoño, invierno y primavera: á la mañana se entrará á las nueve para salir á las doce; á las de la tarde se empezará á las catorce y se saldrá á las diecisiete. En verano: se entrará á las clases de la mañana á las ocho, saliendo á las once; á las de la tarde se empezará á las quince y se saldrá á las dieciocho.

Los métodos y sistemas de enseñanza: los que previene la Pedagogía moderna, así como los premios y castigos. Las vacaciones escolares y visita á los Museos, cuando proceda con arreglo á la Ley.

Orense 20 de Septiembre de 1906. —Demetrio Garrido.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 25 de Septiembre de 1906. —El Director, P. O., El Oficial de la Secretaría, Hildebrando R. Goyanes.

AYUNTAMIENTOS

Nogueira de Ramuín

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal durante el primer semestre del corriente año, el cual se forma para remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Extraordinaria de 1.° de Enero

Por disposición del Sr. Gobernador civil fueron repuestos los Concejales eligidos en la elección ordinaria de 1901, toda vez por auto de la Audiencia provincial de 29 de Diciembre anterior les fué sobreseída libremente la causa que se les seguía, con cuyo motivo se constituyó el Ayuntamiento con igual número de Concejales interinos, que fueron nombrados en 17 de Noviembre último por suspensión de la anterior Corporación, y el cual debe continuar en cuanto no se verifique nueva elección, por haber sido anulada la ordinaria recientemente celebrada; efectuándose el nombramiento de cargos, concluyendo por señalar los domingos, y hora de trece, para realizar una sesión semanal.

Ordinaria del día 7

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Gómez Ramos, se aprobó la anterior.

Se fijó en cuatro el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, eligiendo los Concejales que han de componerlas.

Confirmar en el cargo de vocal de la Junta de 1.ª enseñanza al Regidor D. Rafael Masid Mosquera.

El Sr. Alcalde dió cuenta de los nombramientos que tenía hecho de Alcaldes de barrio.

En vista de la reclamación de 1.698 pesetas que hace el Sr. Delegado de Hacienda, que se adeudan por consumos de 1905, y de lo manifestado por el Sr. Alcalde á aquella superioridad, se acordó que declinando, como ya lo tiene hecho, toda clase de responsabilidades en el ex Recaudador D. Faustino Fernández, se continúe contra el mismo el expediente en trámite hasta conseguir el ingreso de todas las cantidades que se halla adeudando.

Se aprobó la lista de electores para Compromisarios de Senadores.

Toda vez ha dado un resultado negativo la subasta de los cubertizos de la feria de Luintra, se acordó anunciar otra con el 50 por 100 de rebaja.

Acordada en 5 de Diciembre último la fiscalización de las cuentas de Recaudación de consumos rendidas por D. Faustino Fernández por el segundo semestre de 1902 y ejercicios de 1903 y 1904, sin que cumpliese el servicio, ni entregado al descubierto que en las mismas aparece, totalizando en junto la suma de 1.516'49 pesetas, se acordó proceder ejecutivamente contra el deudor, sin perjuicio de que rinda las cuentas justificadas de las referidas épocas.

Conceder autorización á José Quevedo Meiriño, vecino de Loureiro, respecto á la construcción de una escalera que da entrada á una casa que posee en dicho pueblo, aprobando la obra de referencia.

Ordinaria del día 14

Presidida por el Sr. Alcalde, fué aprobada la anterior.

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Sr. Gobernador con motivo de las diligencias seguidas en averiguación de la persona en poder de quien se hallen los productos de los arbitrios por puestos públicos correspondientes á 1902, 1903, 1904 y 1905, y toda vez el hecho que se persigue puede revestir caracteres de delito, se acordó que, aprobando las referidas diligencias, se remita testimonio de ellos al Sr. Juez de instrucción.

Ordinaria del día 21

Se acordó la división del Municipio en secciones para la designación de los individuos que han de componer la Junta municipal.

Idem declarar definitivas las listas de electores para Compromisarios de Senadores.

Declarar prófugos á Manuel Méndez Doval, núm. 33 del reemplazo de 1902, y á Manuel Fernández Lorenzo, núm. 64 del de 1901.

Nombrando comisionado para la presentación ante la Comisión mixta del mozo Manuel Fernández Lorenzo, del reemplazo de 1901, al objeto de ser tallado y reconocido.

Hacer saber al ex Recaudador de consumos y ex Depositario de fondos municipales, Faustino Fernández, rinda las cuentas de su gestión.

Ordinaria del día 28

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria de 4 de Febrero

Tampoco tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Extraordinaria del día 6

En vista de la ejecución iniciada por un apremio de la Diputación por 8.072 pesetas 29 céntimos que se adeudan por contingente provincial, de la que, entre otros, fueron declarados responsables D. Lázaro Santorum y demás Concejales que componían la Corporación suspensa, se acordó que, ratificando lo resuelto en 17 de Diciembre último, y toda vez el ex Depositario y ex Recaudador continúa deteniendo en su poder los valores sin realizar ingreso alguno, se tenga en cuenta en la ejecución que contra aquellos se sigue esta nueva reclamación.

Dado cuenta del expediente instruido contra el Secretario de este Ayuntamiento D. Manuel Quiroga Fole, se acordó su destitución.

Ordinaria del día 11

Se aprobaron las actas de 21 de Enero y 6 del corriente.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Gobierno de provincia, participando haber sido confirmados los acuerdos de la misma de 17 y 19 de Diciembre último, por los que fueron declarados responsables de determinada cantidad los Concejales que la misma expresa é incapacitados en el ejercicio de sus cargos.

Se procedió al sorteo de contribuyentes que han de componer la Junta municipal, disponiendo se haga pública su elección, comunicándose á los elegidos.

Verificar la cobraza de los cubertizos por administración, toda vez no han dado resultado las subastas para su arrendamiento.

Ordinaria del día 18

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Idem aprobar el empadronamiento general de habitantes, facultando á la presidencia para el nombramiento de personal que ultime los trabajos según las hojas que se hallan clasificadas.

Ordinaria del día 25

Aprobada el acta de la anterior, se procedió á fijar el número de Concejales que corresponde elegir en cada distrito, designando los locales en que han de constituirse las mesas electorales en la elección municipal que habrá de efectuarse el 11 del próximo Marzo, mediante fué anulada por Real orden de 24 de Enero último la ordinaria verificada en Noviembre próximo pasado, acordándose á la vez quienes han de presidirlas.

Interesar de la Superioridad nuevo señalamiento de día para la revisión de excepciones de los tres últimos reemplazos, toda vez el en que deben realizarse tiene que ocuparse la Corporación en operaciones electorales.

Declarar prófugos á Juan Rozadas Rodríguez y José María Rodríguez Pérez, nombrando comisionado para su presentación ante la Comisión mixta.

Aprobar la providencia amonestando al facultativo municipal don Fernando Leonato por las ausencias que viene realizando sin cumplir los requisitos que las condiciones del contrato exigen.

Idem el documento de fianza rendida por el Recaudador de Consumos y Depositario de fondos municipales.

Autorizar á la presidencia para llevar á cabo varias reparaciones en este edificio.

Ordinaria de 4 de Marzo

No se celebró por falta de número.

Ordinaria del 11

Tampoco tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 14

Desestimada por resolución del Sr. Gobernador civil la alzada interpuesta por Faustino Fernández como Recaudador de Consumos en 1903, 1904 y 2.° semestre de 1902, confirmando el acuerdo de 5 de Diciembre último, se acordó que, estando á lo resuelto, se lleve á cabo su ejecución.

En vista de lo comunicado por la Superioridad, se acordó practicar el 18 la revisión de excepciones, nombrando el facultativo que ha de verificar los reconocimientos de mozos y tallador que ha de medir los que comparezcan.

Ordinaria del 18

Presidida por el Sr. Alcalde, don Juan Gómez, tuvo efecto la revisión de excepciones de los mozos sujetos á ella en los reemplazos de 1903, 1904 y 1905.

En el mismo día fueron aprobadas las actas de las anteriores.

También se enteró la Corporación de la Real orden de 25 de Febrero anterior confirmando los acuerdos de 17 y 19 de Diciembre declarando responsables é incapacitados los Concejales que componían la anterior.

Autorizar á D. Francisco Blanco, de Orense, para percibir en la Depositaría de Hacienda el importe del recargo municipal sobre cédulas personales de 1905.

Ordinaria del 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Nombrar comisionado para la presentación ante la Comisión mixta del mozo Marcial Pombar Rodríguez, núm. 44 del reemplazo de 1903.

Se acordó declarar prófugos á varios mozos del reemplazo de 1904, así como también al anterior.

Extraordinaria del día 31

Presidida por el Sr. Alcalde, tuvo efecto el fallo definitivo de los expedientes de excepción legal de los mozos sujetos á revisión.

Ordinaria de 1.º de Abril

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Idem el señalamiento del período voluntario para la cobranza del primer trimestre del impuesto de Consumos, ratificando el hecho por la presidencia.

Informar en el sentido de que procede desestimar la reclamación formulada por José Santorum, de Luintra, en contra de la validez de las elecciones municipales verificadas en 11 de Marzo.

Ordinaria del 8

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Idem satisfacer sus haberes del primer trimestre á los empleados, llevándose á cabo la distribución de fondos.

Ordinaria del 15

Aprobada el acta de la anterior, y admitida la renuncia presentada con esta fecha por el facultativo municipal D. Fernando Leonato Seijas, se nombró interinamente con tal carácter al Licenciado D. Manuel Moreiras Balado, disponiendo se comunique la vacante de esta plaza á la Junta de Patronato de Médicos titulares, convocándose la Junta municipal para su pronta provisión.

Desestimar lo solicitado por don Antonio Rodríguez Lorenzo, de Seara del Río, declarando que no ha lugar á la liquidación de la cuota que por consumos le fué impuesta en el año actual.

Ordinaria del 22

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Idem el cumplimiento de lo resuelto por la Comisión provincial declarando válidas las elecciones municipales celebradas en 11 de Marzo, cuya reclamación desestimó por no conceder personalidad suficiente al reclamante José Santorum Rodríguez, en atención á haber perdido el derecho electoral por ser deudor á fondos municipales.

Se dió cuenta de una resolución del Gobierno civil desestimando el recurso promovido por D. Lázaro y D. José Santorum, Alcalde y Concejal suspensos, contra el acuerdo de 17 de Diciembre que, en unión de los demás Regidores, les declaró responsables de 18.928'28 pesetas y deudores de fondos municipales; fundándola en que, declarados incapacitados por Real orden de 28 de Febrero, ya se halla prejuzgado el asunto.

Nombrando comisionado para comparecer ante la Comisión mixta al juicio de exenciones con los expedientes y mozos de la actual revisión de 7 de Mayo.

Enterada la Corporación de que en el día de ayer había entregado D. Fernando Leonato las llaves de la parte de casa que venía poseyendo en este edificio, se acordó gestionar un puesto de Guardia civil en esta localidad, facilitándole gratis aquellas dependencias, aparte de las reformas que por cuenta del municipio deban realizarse.

Conceder licencia á Felipe Rodríguez Alvarez, vecino de San Esteban, para prolongar la casa en que habita, contigua con la vía pública.

Idem á Lorenzo Gómez Núñez, de Loureiro, para demoler una casa de su propiedad en dicho pueblo y edificar otra en el propio solar, lindante con la vía pública y al nombramiento de Cimadevila.

Extraordinaria de 29 de Abril

Se constituyó el Ayuntamiento que ha de funcionar en el corriente bienio, procediéndose al nombramiento de cargos, acordando celebrar una sesión semanal todos los domingos y hora de catorce.

Ordinaria de 6 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó fijar en cuatro el número de Comisiones permanentes, eligiéndose los individuos que han de constituirlas.

Idem confirmar en el cargo de Vocal de la Junta de primera enseñanza al Concejal D. Rafael Masid Mosquera.

Idem designar los vocales que han de componer la Junta que ha de llevar á cabo el censo del ganado caballar y mular.

Idem satisfacer los trabajos y más gastos ocasionados con motivo del padrón vecinal.

Idem contribuir con 10 pesetas para el Album que, con las firmas de los Alcaldes, ha de ofrecerse á S. M. el Rey con ocasión de su próximo enlace.

Desestimando el recurso interpuesto por D. Manuel Quiroga contra el acuerdo que le separó del cargo de Secretario, con cuya superior resolución se confirma el de este Ayuntamiento de 6 de Febrero último, se acordó nombrar, con el carácter de interino, á D. Pedro Félix Soto Rodríguez.

Se acordó nombrar oficial de Secretaría á D. Juan Rodríguez Gómez, y escribiente auxiliar á don Modesto Jaime Feijóo.

Idem proceder ejecutivamente contra Faustino Fernández por la suma de 1.079'81 pesetas que retiene en su poder como resto de mayor cantidad percibida por el mismo en la Caja de Depósitos, procedente del constituido por Manuela Lorenzo y á que es acreedor el municipio.

Ordinaria del 13

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem satisfacer al Administrador de la «Gaceta de Madrid» 25 pesetas que interesa por la inserción del anuncio publicando la plaza de Médico titular.

Ordinaria del 20

Aprobada el acta de la anterior, la Corporación se enteró de la resolución de la Jefatura del distrito forestal en expediente promovido por varios vecinos contra D.ª Carolina Prada, sobre pretendidas usurpaciones en el monte de «Carballos de Portela».

Se acordó fijar el número de Concejales que han de elegirse por cada distrito y los locales en que han de constituirse las mesas en la próxima elección de ocho Concejales para sustituir á igual número que ha cesado y se hallan incapacitados; y la cual tendrá efecto el 3 de Junio bajo la presidencia de los señores nombrados.

Ordinaria del 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para el año de 1907.

Idem proceder por Secretaría á un detenido examen al objeto de averiguar quiénes han percibido el material de oficina, ó su importe, á fin de depurar responsabilidades que se exigen por infranción en el uso del timbre del Estado.

Ordinaria de 3 de Junio

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Ordinaria del 5

Se acordó desestimar un escrito de Domingo Fernández Pérez, de San Esteban de Ribas de Sil, disponiendo se esté á lo acordado en 22 de Abril por lo que respecta á la licencia concedida á su convecino Felipe Rodríguez para prolongar su casa habitación.

Idem llevar á cabo por administración las obras y reparaciones propuestas, adquiriendo el menage para la oficina del cuartel, toda vez ha sido concedido el puesto de la Guardia civil en esta localidad.

Interesar del Sr. Presidente de la Comisión mixta certificación literal del testimonio del acta de la sesión de 13 de Octubre de 1901 y si el mismo surtió efectos legales ante aquel centro.

Se revisaron las excepciones de varios mozos, ampliándose varias diligencias en expedientes dispuestas por la Comisión mixta de Reclutamiento nombrándose comisionado que, con tales incidencias, comparezca ante aquella superioridad.

Ordinaria del 10

Se aprobaron las actas de las de 27 de Mayo y 3 del corriente.

Desestimar por extemporánea la reclamación interpuesta por Inés Huerta de San Vicente interesando se declare no afectarle la obligación de pago de cuotas por el impuesto de Consumos que se le exigen por recaudación de años anteriores.

Ordinaria del 17

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Que la Comisión de Policía informe el escrito producido por D. Alfredo Dacal, de Vilanova, respecto á las condiciones en que se halla un horno dedicado á cocer pan, de la propiedad de su convecino Ricardo Marcos.

Que la propia Comisión informe otro escrito de Jesús Quintela, del Cuitelo, interesando permiso para cerrar terreno de su propiedad, lindante con la vía pública en el expresado pueblo.

Ordinaria del 24

No se celebró por falta de número.

Supletoria á la ordinaria del 24

Se celebró el 26, aprobando el acta de la anterior.

Se resolvieron varias incidencias del reemplazo de 1905, mandadas practicar por la superioridad, nombrándose comisionado para la presentación de los mozos y diligencias que á aquellos se refieren ante la mismo el 28 del corriente.

Próximo á finalizar el segundo trimestre, se acordó el pago de haberes á los empleados.

De la Junta municipal

Sesión de 26 de Febrero

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se constituyó la Junta de asociados que ha de funcionar en el actual año.

Abril 21

Se aprobó el acta de la anterior.

Se adordó anunciar la vacante de médico titular de este Municipio en virtud de la renuncia producida por el que la venía desempeñando D. Fernando Leonato; fijando en 300 el número de familias que tendrán derecho á la asistencia facultativa gratuita; en 2.000 pesetas el sueldo de esta plaza, que será adjudicada por tiempo ilimitado; debiendo residir el nombrado dentro de este término, con las obligaciones que le impone la Instrucción de Sanidad.

Julio 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar facultativo municipal en propiedad por tiempo ilimitado al Sr. D. Manuel Moreiras Balado con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Nogueira de Ramuín 8 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Pedro Félix Soto.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Secretario, Pedro Félix Soto.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Gómez.

IMPRENTA DE A. OTERO